



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA
DEL CANTÁBRICO

SECRETARÍA GENERAL

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN LAS OFICINAS DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO (2015-2016), PARA ADJUDICAR A LA OFERTA CON EL PRECIO MÁS BAJO DE ACUERDO CON LAS NORMAS PREVISTAS PARA LOS ACUERDOS MARCO CELEBRADOS CON UN ÚNICO EMPRESARIO.

EXPEDIENTE Nº.: 3-15-II. CLAVE: N1.890.026/0411

1. DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Objeto del Acuerdo Marco

El objeto del acuerdo marco al que se refiere este pliego está constituido por el acceso a redes eléctricas y adquisición de la energía eléctrica para suministrar a las dependencias de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, en los términos definidos en el pliego de prescripciones técnicas.

- Nomenclatura de la Clasificación de Productos por actividades
(CPA: 351410 Servicios de comercio de energía eléctrica).
- Nomenclatura Vocabulario Común de Contratos
(CPV: 09310000)

Mediante la misma se pretende satisfacer dicha necesidad para el ejercicio de las competencias y funciones en el cumplimiento y realización de los fines institucionales de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, atribuidos por la normativa de aplicación.

La ubicación de los puntos de suministro que se conforman en orden a proceder a la adjudicación en su conjunto quedan expresados en el apartado segundo del Pliego de Prescripciones Técnicas, con indicación de los consumos estimados. El consumo expresado es de carácter indicativo y estimativo, calculado tomando como referencia el consumo histórico, pudiendo el real variar en función de las necesidades efectivas de los centros, variaciones de la climatología, o cualquier otro factor.

1.2. Régimen Jurídico del Acuerdo Marco

El acuerdo marco se corresponde con el previsto en el artículo 9.3.a) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), tiene carácter administrativo y la naturaleza propia de un contrato de suministro, conforme a la que se regirán sus efectos, cumplimiento y extinción. Se regulará conforme a lo preceptuado en el mencionado TRLCSP, así como por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por las normas reglamentarias que puedan dictarse en desarrollo de la misma, y, en lo que no se oponga a la Ley, en tanto no se produce el desarrollo reglamentario, por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001 de 12 de octubre. Igualmente se estará a las normas reguladoras del sector eléctrico que sean de aplicación, en particular la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Las Cláusulas recogidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y sus Anejos tendrán carácter contractual, siendo, por tanto, de obligatorio cumplimiento. Igual carácter tendrá el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.



El Órgano de contratación, Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, ostenta las prerrogativas enumeradas en el artículo 210 del TRLSCP. Su ejercicio se realizará conforme al artículo 211 del mismo Texto y los acuerdos que se adopten en el ejercicio de las mismas pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

El orden jurisdiccional competente para el conocimiento de las cuestiones litigiosas que pudieran surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de este acuerdo marco será el contencioso-administrativo.

1.3. Valor Estimado del Acuerdo Marco y presupuesto base de licitación

I. Formulación del precio.

El sistema para la formulación del precio del acuerdo marco es el previsto de precios unitarios de las unidades de prestación del suministro, de acuerdo con el artículo 87 del TRLCSP. A tal objeto, se establecen para la facturación básica, los siguientes precios unitarios sin IVA por Kwh con indicación y desglose según la dependencia del organismo donde se ha de efectuar el suministro:

GRUPO Nº 1: BAJA TENSIÓN

Nº	Provincia	Dependencia	Precio máximo Cts. €/Kwh		
			Periodo 1	Periodo 2	Periodo 3
1	Asturias	Plaza de España nº 2-Oviedo	11,340	9,872	8,027
2	Asturias	Avenida La Fresneda-Siero	11,340	9,872	8,027
3	Asturias	C/Arquitecto Reguera nº 13-Oviedo	SIN PERIODOS TARIFARIOS 13,3295		
4	Asturias	C/Arquitecto Reguera nº 13-Archivo-Oviedo	TARIFA TUR 14,306		
5	Asturias	C/Asturias nº 8-Oviedo	12,281	10,503	8,261
6	Asturias	C/Leopoldo Alas nº 41-Oviedo	TARIFA TUR 14,306		
7	Asturias	Vixiel-Ribera de Arriba	TARIFA TUR 14,306		
8	Asturias	Vixiel-Ribera de Arriba	TARIFA TUR 14,306		
9	Cantabria	C/Juan Herrera nº 1-1º Santander	12,281	10,503	8,261
10	Cantabria	C/Juan Herrera nº 1-2º Santander	12,281	10,503	8,261
11	Guipúzcoa	Paseo Errotaburu nº 1-San Sebastián	12,281	10,503	8,261
12	Guipúzcoa	Plaza Lasala nº 4-San Sebastián	TARIFA TUR 14,306		
13	Vizcaya	C/Gran Vía Don Diego López nº 57-Bilbao	12,281	10,503	8,261

GRUPO Nº 2 : ALTA TENSIÓN

INSTALACIONES EN BARRIADA BUSTAMANTE S/N DE BAJO BUSTAMANTE (CANTABRIA)

Precio máximo Cts€/Kwh						
PERIODO TARIFARIO	1	2	3	4	5	6
TARIFA 6.1	12,738	11,086	9,509	8,837	8,595	6,042

GRUPO Nº 3: BAJA TENSIÓN

Nº	Provincia	Dependencia	Precio máximo Cts€/Kwh
1	Cantabria	Monegro- Campoo de Yuso	SIN PERIODOS TARIFARIOS 13,3295
2	Cantabria	San Miguel de Aguayo	SIN PERIODOS TARIFARIOS 13,3295

Estos precios máximos incluyen todos los elementos del coste de la energía eléctrica situada en los puntos de suministro (regulados y no regulados).

Queda fuera de este precio la energía reactiva y los complementos por exceso de potencia, que se calcularán y facturarán de acuerdo con la Orden ITC/3519/2009, de 28 de diciembre, y el Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, o normas que los sustituyan.

No se incluyen los impuestos, recargos y gravámenes establecidos, ni los alquileres de los equipos de medida o control.

II. Presupuesto base de licitación y valor estimado.

El presupuesto base de licitación asciende a DOSCIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS (280.992,00 €).

El valor estimado del acuerdo marco es 561.984,00 euros, calculado según lo previsto en el artículo 88.5 del TRLCSP, en función del valor real total de los consumos de los doce meses previos, ajustado al tiempo previsto de duración del presente acuerdo marco, incluida su prórroga.

Dicho valor ha sido tenido en cuenta para elegir el procedimiento de adjudicación aplicable y la publicidad a la que va a someterse, sin que la Administración quede obligada a llevar a efecto una determinada cuantía de suministro. Así mismo, en atención a la variabilidad del consumo real que puede verse afectado bien por necesidades futuras de los centros no previstas, variaciones de la climatología, o cualquier otro factor, o bien por la modificación



de conceptos de coste regulados, este valor puede verse incrementado con relación a las inicialmente previstas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 9.3.a) del TRLCSP.

III. Revisión de precios.

El precio del Kw/h de la energía eléctrica, concretado en la proposición económica del adjudicatario, podrá ser revisado, de acuerdo con lo previsto en los artículos 89 y siguientes del TRLCSP, aplicando el índice de precios industriales, Sector E Producción y distribución de energía eléctrica, correspondiente a los doce (12) meses anteriores al inicio de la ejecución.

1.4. Existencia de Crédito Adecuado y Suficiente

Conforme exige el artículo 109 del TRLCSP, en la aplicación presupuestaria correspondiente, existe crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones que se deriven para la Administración del cumplimiento del acuerdo marco hasta su conclusión.

1.5. Duración del Acuerdo Marco

El plazo previsto para la ejecución del acuerdo marco es de DOCE (12) meses, pudiendo preverse una prórroga de DOCE (12) meses, de acuerdo con lo establecido en los artículos 23 y 196.3 del TRLCSP. Sin perjuicio de que durante el periodo de vigencia del contrato se declarará la centralización del servicio por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, en cuyo caso, el contrato podrá extinguirse por resolución unilateral del órgano de contratación, sin que este supuesto dé lugar a indemnización para el adjudicatario.

La ejecución de los acuerdos marco comenzará el primer día natural del mes siguiente a la fecha de formalización.

2. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación del suministro se realizará por procedimiento abierto a la proposición de precio más bajo de acuerdo de conformidad con lo preceptuado en los artículos 138 y siguientes del TRLCSP.

2.1. Requisitos para la participación de licitadores.

Podrán presentar proposición las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras que tengan plena capacidad de obrar, que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del acuerdo, que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 72 del TRLCSP, que dispongan de una organización con elementos personales y materiales para la debida ejecución del contrato, que acrediten su solvencia económica y financiera y técnica o profesional de acuerdo con lo expuesto en los apartados siguientes y que no estén incurso en ninguna de las prohibiciones para contratar que indica el art. 60 del TRLCSP.

2.2. Proposiciones de los licitadores.

a) Las ofertas o proposiciones de los licitadores se ajustarán a lo previsto en este Pliego. Su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario de la totalidad de las cláusulas o condiciones incluidas en él, sin salvedad o reserva alguna, a tenor de lo dispuesto en el artículo 145 del TRLCSP.

b) Cada licitador no podrá presentar más de una proposición. Tampoco podrán los licitadores suscribir otra propuesta en agrupación temporal si lo han hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las propuestas suscritas.

c) Las proposiciones serán secretas, para lo que se arbitrarán los medios que resulten precisos para garantizarlo.

2.3. Lugar y plazo de presentación de ofertas.

La presentación de las proposiciones se realizará en las dependencias u oficinas del Registro General del Organismo, en Plaza de España, nº 2 de Oviedo (Asturias), o se enviarán por correo dentro del plazo de admisión señalado en su publicación en el Boletín Oficial del Estado y en el perfil del contratante.

Cuando las proposiciones se remitan a través del operador u operadores autorizados del servicio de correos, deberán ser recibidos por este/os dentro del plazo – día y hora – establecidos al anuncio. El envío se hará mediante una modalidad que contemple la expedición por el operador/es de un justificante numerado de la imposición, para que resulte inequívocamente identificable con la documentación correspondiente y se dirigirán, en todo caso, a la dependencia o unidad indicadas en el anuncio, comunicándolo a continuación al Órgano de Contratación antes de la expiración del plazo (por télex, fax o telegrama con el nombre del licitador e identificación del expediente de contratación) y justificando además haberse verificado la imposición del envío dentro del plazo de admisión. Tal justificación se llevará a cabo por alguno de los siguientes medios:

- Expresando en la comunicación por télex, fax o telegrama, además del nombre y del expediente de contratación, el número de identificación asignado por la oficina de correos al envío postal, cuyo resguardo obrará en su poder y podrá serle requerido.
- Aportando el resguardo original de la imposición postal antes de que trascurren los diez días siguientes a la terminación del plazo.
- Mediante la impresión oficial por la oficina de correos, en la portada del sobre o sobres que contengan la oferta remitida, del día y la hora en que tuvo lugar el envío.



No obstante lo anterior, en ningún caso será admitida la documentación si han transcurrido más de diez días naturales desde la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Una vez entregada o remitida la documentación, no puede ser retirada, salvo por causa debidamente justificada.

Todos los licitadores deberán presentar la documentación en castellano. Los licitadores extranjeros que contraten en España presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos de fehcencia exigidos en la normativa vigente.

2.4. Contenido de las propuestas.

Las proposiciones constarán de dos sobres, separados e independientes, debidamente cerrados y firmados por el licitador o persona que lo represente.

La documentación ha de incluirse en el sobre correspondiente, caso de que figure se haya intercambiada entre ambos sobres, dará lugar a la exclusión de la empresa.

I. CONTENIDO DEL SOBRE NÚMERO 1.

En el sobre "Nº 1", se incluirán los documentos de carácter general o administrativo mediante los que se acreditará el cumplimiento de los requisitos del artículo 72 del TRLCSP.

El sobre se cumplimentará según el siguiente modelo:

<p>SOBRE NÚM. 1</p> <p style="text-align: center;">DOCUMENTACIÓN GENERAL Y ADMINISTRATIVA</p> <p>Identificación de la Licitación:</p> <p>CLAVE DEL EXPEDIENTE:</p> <p>TÍTULO COMPLETO DE LA ACTUACIÓN</p> <p>.....</p> <p>Identificación del licitador:</p> <p>NOMBRE COMPLETO Y/O, EN SU CASO, ABREVIADO:</p> <p>.....</p> <p>C.I.F. o N.I.F.:</p> <p>Dirección postal completa (calle/plaza/el nº/código postal/Ciudad:</p> <p>.....</p> <p>Teléfono: Fax:</p> <p>e-mail: Firma(s):</p>
--

En él se incluirán documentos originales o copias autenticadas, notarial o administrativamente. Cuando la autenticación referida sea notarial se ajustará a los requerimientos establecidos para la legalización y legitimación en el Reglamento Notarial. Cuando la autenticación requerida sea administrativa se ajustará a los requisitos exigidos para la compulsión de documentos administrativos realizándose ante el Órgano de la Administración del Estado.

Con independencia de los documentos se incluirá un índice en el que se recojan la relación de documentos adjuntados. Dicho índice se ajustará al siguiente modelo:

A) DOCUMENTOS COMUNES PARA TODOS LOS LICITADORES:

A.1) Acreditación de la personalidad jurídica del empresario y/o de su representante.

Los que comparezcan por sí presentarán fotocopia legitimada notarialmente de su DNI. Los que firmen proposiciones por representación presentarán poder bastante al efecto, original o copia autenticada notarialmente, y fotocopia notarialmente legitimada de su DNI.

Cuando el licitador sea persona jurídica el poder deberá haberse inscrito en el Registro Mercantil, conforme se dispone en el artículo 94.5 de su Reglamento y acreditarse tal circunstancia. Se exceptúa el caso de que se trate de un poder para un acto concreto, en cuyo caso, no se requiere inscripción.

A.2) Compromiso de constitución de una Unión Temporal de Empresas, en su caso.

Cuando dos o más empresas concurren a una licitación constituyendo una Unión Temporal de Empresas (en adelante UTE) se requerirá que cada uno de los empresarios que la componen acredite su personalidad y capacidad, debiendo indicarse con independencia, en documento privado, los nombres y circunstancias de todos los empresarios, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y el compromiso de constituirse formalmente, caso de resultar adjudicatarios. Dicho documento deberá estar suscrito por los representantes de todas las empresas componentes de la UTE.

A.3) Solvencia económica y financiera y técnica. (Art. 75 y 77 TRLCSP)

A efectos de acreditar la solvencia económica y financiera y técnica, deberán incluirse:

- Certificación del Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Cualificados acreditativa de estar inscrita con carácter definitivo como empresa comercializadora en el ámbito, al menos, de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, en la que se ubican los puntos de suministro a los que se oferta, en los términos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.
- Acreditación de disponer de póliza de responsabilidad civil en vigor de importe mínimo de seiscientos mil euros (600.000 €), así como la acreditación del pago del último recibo.
- Acreditar certificado de calidad ISO 9001 en vigor.



A.4) Declaración responsable de no estar incurso en prohibiciones para contratar.

La prueba, por parte de los licitadores, de no estar incursos en las prohibiciones para contratar con las Administración señaladas en la disposición primera de la Orden MAM/2116/2007 de 10 de Julio y en el artículo 60 del TRLCSP, en relación con las situaciones indicadas en sus distintas letras, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificación administrativa, o sustituirse por una declaración responsable otorgada por el proponente en fecha próxima a la apertura de la licitación, ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

Si se opta por efectuar la declaración responsable ante el Órgano de Contratación, está se realizará de acuerdo con el modelo y requisitos que figuran en el anejo nº 1.

A.5) De conformidad con lo establecido en el artículo 95.1 y 103.1 del TRLCSP, se exige de la garantía definitiva y provisional, por tratarse de un suministro cuyo consumo real y, por tanto, precio es incierto, dependiendo de variables como necesidades, condiciones meteorológicas, etc.

A.6) Declaración firmada del presentador de la proposición, designando una dirección de correo electrónico de la empresa, así como número de fax, en las que podrán recibirse, indistintamente, las notificaciones que se realicen durante la presente licitación tanto por el Organismo como por la Plataforma de Contratación del Estado, que tendrá validez a todos los efectos administrativos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 11/2007 de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Podrán presentarse copia de todos los documentos originales citados para ser compulsados por el Registro del Organismo donde se presenten.

B) DOCUMENTOS ESPECÍFICOS POR GRUPOS DE LICITADORES.

B.1) Licitadores españoles.

Además de los documentos comunes indicados, los licitadores españoles deberán presentar documentación acreditativa de su capacidad de obrar. Cuando fueren personas jurídicas, conforme a lo dispuesto en el artículo 72.1 del TRLCSP se acreditará mediante la escritura o documento de constitución los estatutos o acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos en el Registro Público correspondiente.

B.2) Licitadores no españoles de otros Estados miembros de la Unión Europea.

Documentos que acrediten su capacidad de obrar y habilitación profesional o empresarial, que conforme al artículo 72.2 del TRLCSP se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado en el que estén establecidos o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos en que reglamentariamente se establezca.

Acreditación de, que con arreglo a la legislación del Estado en el que esté establecida se encuentra habilitada para realizar la prestación de que se trata, mediante certificado comunitario de clasificación conforme a lo previsto en el artículo 84 del TRLCSP.

Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (artículo 146.1.e) del TRLCSP).

B.3) Restantes Licitadores extranjeros.

Documentos que acrediten su capacidad de obrar y habilitación profesional o empresarial (artículo 72.3 del TRLCSP). La capacidad de estas empresas se acreditará mediante informe o certificación expedida por la respectiva Misión Diplomática Permanente Española en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa, en los que se ponga de manifiesto, además, que en el Estado de procedencia de la empresa se admite la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y demás entes y entidades del Sector Público en forma sustancialmente análoga (artículo 55 del TRLCSP).

No resultará precisa la parte del informe referente a la reciprocidad en los contratos sujetos a regulación armonizada cuando el Estado de referencia sea signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio, que se sustituirá por referencia a la condición de signatario de dicho acuerdo del Estado correspondiente.

Acreditación de que la empresa tiene abierta sucursal en España, que tiene designados apoderados o representantes para sus operaciones y que esta inscrita en el Registro Mercantil (artículo 55.2 del TRLCSP).

Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Españoles de cualquier orden para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (artículo 146.1.e) del TRLCSP).

II. CONTENIDO DEL SOBRE NÚMERO 2.

La oferta se hará ajustada al modelo que recoge el Anejo 2, indicándose como “precio de la energía” el precio para los consumos de energía (único concepto no regulado) en cada uno de los 3 periodos de la tarifa de acceso que corresponden a baja tensión y en cada uno de los 6 periodos de la tarifa de acceso que corresponden a alta tensión.



La proposición económica estará formada por dos partidas independientes, una en la que se determine el precio cierto del contrato o retribución que percibirá el contratista, excluido el IVA, y otra en la que se indique el importe del IVA correspondiente que debe ser soportado por la Administración, ambas expresadas en euros.

En la oferta económica que efectúen las empresas licitadoras se especificarán los siguientes elementos de coste del precio del kWh:

- Precio de la energía eléctrica.
- El término de Potencia de los Kw contratados (precio unitario y mensual)
- El alquiler de contadores
- Aplicación del impuesto sobre la electricidad.
- Aplicación del impuesto sobre el valor añadido.

De acuerdo con el artículo 147 del TRLCSP no se autorizan variantes.

El sobre debe ajustarse al modelo siguiente:

<p>SOBRE NÚM. 2</p> <p style="text-align: center;">OFERTA ECONÓMICA Y DEMÁS CRITERIOS OBJETIVOS DE VALORACIÓN</p> <p>Identificación de la Licitación:</p> <p>CLAVE DEL EXPEDIENTE:</p> <p>TÍTULO COMPLETO DE LA ACTUACIÓN</p> <p>.....</p> <p>LOTE O LOTES A LOS QUE LICITA:.....</p> <p>Identificación del licitador:</p> <p>NOMBRE COMPLETO Y/O, EN SU CASO, ABREVIADO:</p> <p>.....</p> <p>C.I.F. o N.I.F.:</p> <p>Dirección postal completa (calle/plaza/el nº/código postal/Ciudad:</p> <p>.....</p> <p>Teléfono: Fax:</p> <p>e-mail: Firma(s):</p>
--

Caso de existencia de discrepancia entre las cantidades expresadas en letras y en cifras solo se considerará válida la literal.

Se procurará que la oferta económica se presente en soporte papel, sin introducir plásticos, cartones rígidos o encuadernaciones.

2.5. APERTURA Y EXAMEN DE LAS PROPOSICIONES

Terminado el plazo de admisión de las proposiciones, el funcionario responsable del Registro General del organismo expedirá certificación donde se relacionen las recibidas. Dicha certificación junto con los sobres se remitirán a la Secretaria de la Mesa de Contratación.

A los efectos de la calificación de la documentación de carácter general o administrativa aportada por los licitadores en los “sobres número 1”, se procederá a su examen por la Mesa de Contratación constituida, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha límite de presentación de ofertas que figure en el anuncio de la licitación, dejándose constancia de su resultado en el acta que necesariamente deberá levantarse, en la que se pondrá de manifiesto las ofertas que deben ser rechazadas por contener defectos no subsanables así como aquellas que contienen defectos susceptibles de subsanación.

La Mesa de Contratación estará integrada por los miembros designados por el Órgano de Contratación de conformidad con lo previsto en el artículo 320 del TRLCSP, y actuará conforme se establece en el articulado del citado TRLCSP y en las disposiciones del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

Tras el resultado de la calificación, recogido en el acta levantada, se procederá del siguiente modo:

- 1º. Se requerirá, con carácter inmediato y por escrito, a los licitadores que hayan incurrido en algún defecto subsanable para que en un plazo máximo de tres días procedan a su subsanación.
- 2º. La Mesa de Contratación constituida para el examen de las subsanaciones y apertura de ofertas técnicas y a la vista del resultado de la calificación y de los documentos aportados por los licitadores a los que se les requirió la subsanación de defectos, acordará la relación definitiva de licitadores admitidos y excluidos o rechazados. Esta sesión será pública y se anunciará en la Plataforma de Contratación del Estado y en la página web del Organismo, y se desarrollará según las prescripciones del Real Decreto 817/2009 de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- 3º. Dicha Mesa, en sesión pública, celebrada el día fijado en el anuncio de licitación, realizará la apertura de los sobres número 2 de los licitadores admitidos y la lectura de las correspondientes proposiciones económicas.



2.6. BAJAS DESPORPORCIONADAS.

Las ofertas desproporcionadas o temerarias se apreciarán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 85 del RGLCAP y teniendo en cuenta las instrucciones de contratación en el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. A tal efecto cuando la Mesa entienda que alguna de las proposiciones puede ser calificada de anormal o desproporcionada procederá a su tramitación de acuerdo con el procedimiento previsto en el artículo 152 del TRLCSP, y en vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del mismo artículo.

2.7. SELECCIÓN DE LA OFERTA ECONOMICAMENTE MÁS VENTAJOSA.

A la vista de las ofertas económicas presentadas, el órgano de contratación procederá a la clasificación de las proposiciones presentadas, excluidas aquellas declaradas en baja desproporcionada, por orden decreciente, considerándose como oferta más ventajosa aquella que incorpore el precio más bajo. Se considerará como precio más bajo aquella oferta en la que, aplicando a los consumos estimados, previstos en el punto 1.1, los precios ofertados para cada término de potencia, la suma resultante dé un menor importe total.

2.8. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.

Previamente a la adjudicación del contrato, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151.2 del TRLCSP, el licitador que hubiera presentado la oferta económicamente más ventajosa deberá presentar, a requerimiento del órgano de contratación, en el plazo de diez días hábiles a contar desde la recepción del requerimiento, la siguiente documentación:

- Certificación positiva expedida por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.
- Certificación positiva expedida por la Tesorería de la Seguridad Social, de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.
- Justificación de estar dado de alta en el ejercicio corriente en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato o al corriente del pago del impuesto, aportando a tal efecto copia de la carta de pago del último ejercicio, a la que se acompañará una declaración responsable de no haber dado de baja en la matrícula del citado impuesto

No obstante, si esas certificaciones ya se hubiesen presentado con la “documentación general” aportada en la licitación, será suficiente con que se presente la ratificación de la validez del contenido de las mismas, siempre que no hubiera transcurrido un plazo de más de seis meses contados desde la fecha de su expedición, en cuyo caso será imprescindible la presentación de nuevas certificaciones.

En el caso de que la oferta que resulte económicamente más ventajosa recaiga en una Unión Temporal de Empresas, deberá acreditarse la constitución de la misma, en escritura pública, dentro del plazo otorgado para la formalización del contrato, en las condiciones previstas en la Ley 18/1982 de 26 de mayo.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Antes de la formalización del contrato y con posterioridad a la resolución de adjudicación del mismo, el adjudicatario deberá aportar el abono de los gastos del anuncio de licitación.

2.9. MEDIOS ELECTRÓNICOS, INFORMÁTICOS Y TELEMÁTICOS.

Las notificaciones y comunicaciones entre el órgano de contratación y los interesados en el procedimiento contractual podrán utilizarse medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

3. GASTOS

El adjudicatario está obligado a satisfacer los gastos siguientes:

- Los derivados de la formalización del acuerdo, en su caso.
- Los gastos de publicidad de este procedimiento, que correrán a cargo del adjudicatario, por un importe máximo estimado de 2.000,00 euros.
- Los que se requieran para la obtención de autorizaciones, licencias, documentos o de cualquier información de organismos oficiales o particulares a los efectos de la oportuna contratación.
- Los impuestos, derechos, tasas, compensaciones y demás gravámenes o gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, en la forma y cuantía que éstas señalen.
- Cualesquiera otros gastos a que hubiera lugar para la realización del acuerdo.

4. ADJUDICACIÓN

El Órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación, conforme a lo establecido en el artículo 151.4 del TRLCSP, una vez haya presentado toda la documentación requerida, la empresa que haya resultado ser la oferta económicamente más ventajosa.



La resolución de adjudicación será motivada, se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

4.1. Renuncia o desistimiento

El Órgano de Contratación, por razones de interés público debidamente justificadas, cuando se aprecie una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, podrá renunciar o desistir a la celebración del contrato antes de la adjudicación.

5. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO DE LOS ACUERDOS MARCO

Previamente a la firma de los contratos correspondiente a cada uno de los acuerdos marco explicitados en el punto 1, el representante del adjudicatario deberá acreditar ante el Órgano de Contratación su identidad y representación. Asimismo, el adjudicatario queda obligado a suscribir, dentro del plazo máximo de quince (15) días hábiles a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, el correspondiente documento administrativo de formalización del contrato del acuerdo marco, que deberá contener los requisitos exigidos en los artículos 26 del TRLCSP y 71 RGLCAP.

No obstante, si el contratista lo solicitase, se formalizará en escritura pública, siendo a su costa los gastos derivados de su otorgamiento, todo ello de acuerdo con lo indicado en el artículo 156 del TRLCSP.

Cuando el contrato no se formalice en el plazo fijado por causas imputables al contratista, la Administración podrá acordar la resolución del mismo, previa audiencia del interesado, y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados. Si las causas de la no formalización son imputables a la Administración, ésta indemnizará al contratista por los daños y perjuicios ocasionados por la demora.

6. GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 95.1) del TRLCSP, dada la naturaleza del suministro en que los consumos quedan supeditados a las necesidades efectivas del organismo y a determinados aspectos de imposible previsión, tales como condiciones metereológicas, no será necesario constituir garantía definitiva.

Teniendo en cuenta la naturaleza de la prestación que se contrata no se fija plazo de garantía.

7. EJECUCIÓN DE LOS ACUERDOS MARCO

Cada acuerdo marco se realizará a riesgo y ventura del contratista con sujeción a las cláusulas de este pliego y a las del de prescripciones técnicas, siguiendo las instrucciones para su interpretación que dé el órgano de contratación, o, en su caso, el funcionario designado Responsable del Acuerdo, y se considerará cumplido cuando se haya realizado en su totalidad a satisfacción de la Administración.

7.1- El Área Jurídica y Patrimonial es la unidad responsable del Acuerdo Marco y contrato que del mismo se derive. El órgano de contratación designará un funcionario "Responsable del acuerdo" que será la persona directamente responsable de la comprobación, coordinación y vigilancia de la correcta realización de los suministros contratados y será un funcionario idóneo dependiente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico. El Responsable del acuerdo designado será comunicado al contratista por la Administración en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de formalización del acuerdo marco. Las variaciones que acaezcan durante la realización de los trabajos serán puestas en conocimiento del contratista por escrito.

7.2- Dadas las especiales características del suministro objeto de licitación no se formulará petición expresa de las unidades a suministrar, entendiéndose implícita dicha solicitud en el momento de su consumo.

8. VALORACIÓN Y PAGO

8.1. El contratista tendrá derecho al abono del precio de los suministros efectivamente efectuados y formalmente recibidos por la Administración, presentando las correspondientes facturas con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato (artículo 293 TRLCSP).

El pago se realizará por períodos mensuales vencidos. Las facturas, unitarias para cada punto de suministro, detallarán los conceptos siguientes:



- Cantidad de energía suministrada (kWh) por su precio unitario, por períodos.
 - Término de potencia
 - Suplementos por consumo de reactiva y excesos de potencia, si los hubiera.
 - Alquiler de contadores
 - Impuesto especial sobre la electricidad.
 - I.V.A.
- 8.2. Según la Disposición adicional trigésima tercera del TRLCSP, según la redacción dada por la Disposición final sexta del Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo, el contratista tendrá la obligación de presentar la factura que haya expedido por los bienes entregados ante el Registro General de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad a quien corresponda la tramitación de la misma.

En cumplimiento de tal precepto legal se identifican los siguientes órganos administrativos:

Unidad destinataria de las facturas: SECRETARIA GENERAL (ÁREA JURÍDICO-PATRIMONIAL) DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO.

Órgano de contratación: PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL CANTÁBRICO.

Órgano administrativo competente en materia de contabilidad pública: SECRETARIA GENERAL (ÁREA ECONÓMICA)

9. MODIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS MARCO

9.1. La modificación del acuerdo marco se registrará por lo dispuesto en la disposición adicional trigésimo cuarta y los artículos 105, 106, 219 y concordantes del TRLCSP.

9.2. En ningún caso, ni el Director del Acuerdo ni el adjudicatario podrán introducir modificaciones sin la previa y expresa autorización del Órgano de Contratación, tanto respecto al objeto y contenido del trabajo como de la variación que pudiera experimentar el importe del mismo.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Con arreglo al artículo 296 del TRLCSP, cuando como consecuencia de las modificaciones del contrato de suministro se produzcan aumento, reducción o supresión de las unidades que integran el suministro o la sustitución de unas por otras, siempre que estén comprendidas en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno en caso de supresión o reducción de unidades o clases del suministros a reclamar indemnización por dichas causas.

La modificación podrá producirse por razones de interés público y para atender causas imprevistas, siempre que no afecte de manera esencial a las condiciones del contrato (artículo 219.1 del TRLCSP).

9.3. Puede ser objeto de modificación la potencia contratada, en caso de que sea necesario por razón de optimización del gasto.

El precio del kWh de la energía eléctrica, concretado en la proposición económica del adjudicatario, no podrá ser incrementado durante la vigencia del acuerdo por razón de los costes en que incurra el comercializador para la adquisición de energía eléctrica en el Mercado de Producción (sin perjuicio, de la posibilidad de aplicar revisión de precios en caso de formalizarse prórroga).

Sin embargo, dicho precio será objeto de modificación si durante la duración del acuerdo se modificara la tarifa de acceso a redes, moratoria nuclear, impuesto sobre electricidad, IVA o cualquier otro elemento regulado del coste de la energía, mediante la repercusión por el adjudicatario de la variación en el coste del kWh que se derive de la variación de estos factores regulados.

10. CESIÓN DE LOS ACUERDOS MARCO

Los derechos y obligaciones dimanantes del acuerdo sólo podrán ser cedidos a terceros siempre que, a juicio de la Administración, el cesionario reúna las mismas condiciones personales y técnicas que fueron exigidas al Contratista cedente y se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 226 del TRLCSP.

El cesionario quedará subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al cedente.

11. RESOLUCIÓN DE LOS ACUERDOS MARCO

La resolución del acuerdo tendrá lugar por incumplimiento de las cláusulas de los pliegos que lo regulan y en los supuestos señalados en los artículos 223 y 299 del TRLCSP y si sobreviene en el adjudicatario alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración del artículo 60 del TRLCSP.

La Confederación Hidrográfica del Cantábrico podrá resolver el acuerdo si con posterioridad a la adjudicación se comprobase la falsedad en los datos aportados por el adjudicatario que hayan sido tenidos en cuenta para la adjudicación.

En el caso de que el adjudicatario incurra en defectos de ejecución o demora, respecto al cumplimiento del plazo de ejecución del acuerdo, por causas imputables a él mismo, la Administración podrá optar por la resolución del acuerdo o por la imposición de las penalidades establecidas en el artículo 212 del TRLCSP. Las deficiencias en la calidad del



servicio en cuanto a la continuidad (número y duración de las interrupciones) y a la calidad del producto (conjunto de características de la onda de tensión, definidas en la norma UNE-EN 50.160), además de dar derecho a los descuentos regulados en el artículo 105 del R.D. 1955/2000, de 7 de diciembre (B.O.E. del 27-12-2000), facultarán a la Administración para optar por la resolución del acuerdo.

Una vez acordada la resolución del acuerdo, en virtud del artículo 224 del TRLCSP serán de aplicación los efectos previstos en los artículos 225 y 309 del TRLCSP.

12. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, de acuerdo con lo establecido en los artículos 210 y 211 del TRLCSP.

13. DETERMINACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS A LA ADMINISTRACIÓN

En caso de resolución del acuerdo por incumplimiento culpable del contratista, la determinación y valoración de los daños y perjuicios que deba indemnizar éste, se verificará por el Responsable del contrato y se llevará a cabo por el órgano de contratación en decisión motivada, previa audiencia del contratista, ateniendo, entre otros factores, a los mayores gastos que ocasione a la Administración, teniendo en cuenta que las penalidades por incumplimiento son independientes y acumulables a los citados daños y perjuicios.

14. DERECHOS DEL CONTRATISTA EN LOS SUPUESTOS DE RESOLUCIÓN

En los supuestos de resolución, el contratista tendrá derecho a percibir el precio de los trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al acuerdo y que hubiesen sido recibidos por la Administración.

Además, en el supuesto del art. 308 b) del TRLCSP, el contratista tendrá derecho al 10 por 100 del precio de los estudios, informes, proyectos o trabajos pendientes de realizar en concepto de beneficio dejado de obtener.

En el caso previsto en el art. 308 a) del TRLCSP, el contratista únicamente tendrá derecho a percibir una indemnización del 5 por 100 del precio del contrato.

Si la extinción del contrato fuera debida por la centralización del servicio declarada por la autoridad competente del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, según el supuesto del artículo 223 h), no dará lugar a indemnización alguna a favor del adjudicatario.

15. PERFIL DEL CONTRATANTE

El acceso a través de Internet a la información del expediente y a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas se puede realizar a través de las páginas: www.contrataciondelestado.es y www.chcantabrico.es.



ANEJO Nº 1

MODELO DE DECLARACION RESPONSABLE

D. _____, con documento nacional de identidad número _____, actuando en mi propio nombre y Derecho o en representación de _____, en mi condición de _____ (administrador, apoderado, etc..), según queda acreditado ante el Órgano de Contratación por escritura pública de fecha _____, en ejercicio de las facultades que me han sido conferidas, suficientes para realizar la presente, por razón del Expediente de Contratación identificado como _____ y ante el Órgano competente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico DECLARO lo siguiente:

Primero.- No estar incurso como licitador en alguna de las prohibiciones para contratar con la Administración Pública relacionadas en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en la disposición primera de la Orden MAM/2116/2007, de 10 de julio.

Segundo.- Hallarse el licitador al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos expresados por los artículos 13 y 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatario y con carácter previo a tal adjudicación, a aportar en el término de cinco días la justificación suficiente y en forma legal que le sea requerida por el Órgano de Contratación de conformidad con el citado Real Decreto.

Tercero.- Ser veraz y exacta toda la documentación, datos e informaciones suministrados al Órgano de contratación, no existiendo acuerdos o decisiones ulteriores adoptadas en el seno de los órganos internos de la entidad o producido hechos o actos posteriores que la modifiquen o desvirtúen.

Cuarto.- La aceptación incondicionada de las cláusulas de este Pliego y la declaración responsable de que reúne el licitador todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con la Administración.

(Fecha y Firma del declarante)

ANEJO Nº 2

PROPOSICIÓN ECONÓMICA

Don..... con domicilio en la calle....
.....nº....., enterado del anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha, por el que se convoca procedimiento abierto a adjudicar a la proposición de precio más bajo para la contratación del suministro de energía eléctrica en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico, y de las condiciones que regirán en el mismo y conforme con su contenido, se compromete en nombre..... (propio o de la empresa)....., según poder..... (se hará constar el apoderamiento) a realizar dicho suministro en los edificios indicados en la cláusula 3, (el precio de la energía, kWh, se indicará en euros con cuatro decimales y se expresará en letra y número, sin incluir el impuesto eléctrico ni el IVA)

PRECIO DE LA ENERGÍA Y TÉRMINO DE LA POTENCIA (sin Impuesto Eléctrico y antes de IVA)

GRUPO Nº 1: BAJA TENSION

TARIFA 3.0A	Precios unitarios (€/kWh)		
	P1	P2	P3
Asturias- Plaza de España nº 2-Oviedo			
Asturias- Avenida La Fresneda-Siero			
Asturias- C/Asturias nº 8-Oviedo			
Cantabria- C/Juan Herrera nº 1-1º Santander			
Cantabria- C/Juan Herrera nº 1-2º Santander			
Guipúzcoa- Paseo Errotaburu nº 1-San Sebastián			
Vizcaya- C/Gran Vía Don Diego López nº 57-Bilbao			
TARIFA 2.1ª	SIN PERIODOS TARIFARIOS		
Asturias- C/Arquitecto Reguera nº 13-Oviedo			
TARIFA 2.0A TUR	SIN PERIODOS TARIFARIOS		
Asturias- C/Arquitecto Reguera nº 13-Archivo-Oviedo			
Asturias- C/Leopoldo Alas nº 41-Oviedo			
Asturias- Vixiel-Ribera de Arriba			
Asturias- Vixiel-Ribera de Arriba			
Guipuzcoa- Plaza Lasala nº 4-San Sebastián			



GRUPO Nº 2: ALTA TENSION

INSTALACIONES EN BARRIADA BUSTAMANTE S/N DE BAJO BUSTAMANTE (CANTABRIA)

Precios unitarios €/Kwh						
PERIODO TARIFARIO	P1	P2	P3	P4	P5	P6
TARIFA 6.1						

GRUPO Nº 3: BAJA TENSION

	Precios unitarios (€/kWh)
TARIFA 2.0A TUR	SIN PERIODOS TARIFARIOS
Cantabria- Monegro- Campoo de Yuso	
Cantabria- San Miguel de Aguayo	

Alquiler de contadores / importe mensual

Impuesto sobre la electricidad

Impuesto sobre valor añadido

Lugar, fecha y firma del proponente.

Al pie: Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico